



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°103-2025-CEN-CIP**

**Lima 16 de enero del 2025**



**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado por el Ing. Victor Tuesta Monteza solicitando impugnar la RESOLUCIÓN N° 16-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE y se declare la nulidad del proceso electoral del Consejo Departamental de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**



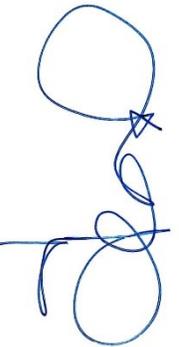
**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "*Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional*".



**TERCERO:** El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

**CUARTO:** El recurrente informa una serie de observaciones, según lo siguiente:

- 
- *Falta de casilla para Voto Blanco: La omisión de esta opción vulneró el derecho de los electores a expresar su voluntad de manera completa.*
  - *Inconsistencias en el padrón electoral: Diferencias detectadas entre los datos del padrón publicados y los habilitados para votar, generando dudas sobre la transparencia del proceso.*
  - *Interrupciones en el proceso electoral: La interrupción del proceso, aunque breve, afectó la confianza en la integridad del mismo.*
  - *Problemas en la entrega de credenciales: Las credenciales para la votación fueron enviadas fuera de tiempo o con errores, dificultando el ejercicio del derecho al voto.*



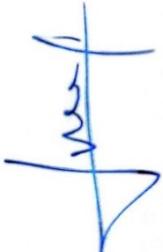
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- 
- *Ausencia de desagregados de votación: La falta de información detallada sobre los resultados por cada ámbito electoral afectó la verificabilidad de los resultados.*
  - *Estas irregularidades fueron consideradas insubsanables por la CEN y, por ende, llevaron a la declaración de nulidad del proceso electoral del Consejo Nacional. En el caso del CD Lambayeque, estas mismas situaciones también estuvieron presentes, afectando la legitimidad y transparencia del proceso. De acuerdo con la Resolución "No 078-2024-CEN-CIP" de fecha 30 de diciembre de 2024.*



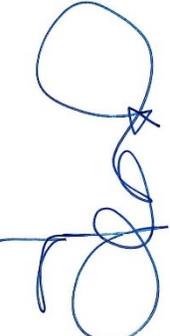
**QUINTO:** En ese contexto, la Comisión Electoral Departamental de Lambayeque se pronunció mediante RESOLUCIÓN N° 16-2024- CIP-CED-LAMBAYEQUE sobre la solicitud presentada por el Ing. Victor Tuesta Monteza, declarando IMPROCEDENTE por las siguientes razones:

- *En el presente caso, el Proceso Electoral concluyó a las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2024, por lo que el recurrente tenía plazo hasta las 17:00 horas del día 23 de diciembre de 2024.*
- *Conforme a ello, y siendo que la impugnación fue presentada el día 23 de diciembre de 2024 a las 20:57 pm, este se encuentra fuera del plazo establecido.*



**SEXTO:** Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo, debido a que su primera solicitud sí fue presentada dentro del plazo según Carta y Anexos dirigida al presidente de la Comisión Electoral Departamental de Lambayeque.

**SETIMO:** En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.



**OCTAVO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

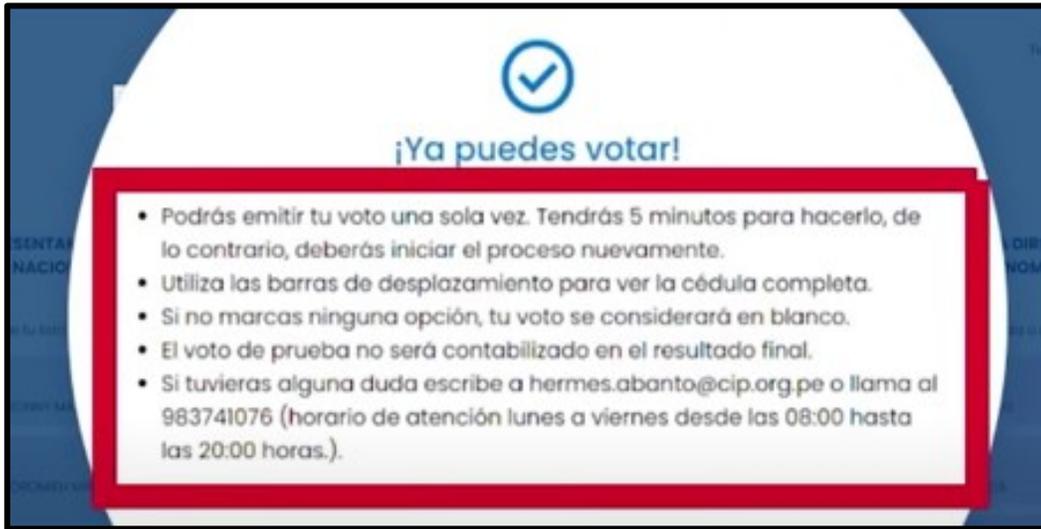
**NOVENO:** En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

- l) La Comisión Electoral Nacional se ha pronunciado en su oportunidad por los puntos señalados por el recurrente, mediante Resolución 97 y Resolución 98 de fecha 01 de enero de 2025.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

- II) Sobre la inexistencia del voto en blanco que indica el recurrente, cabe resaltar que sí se ha considerado la existencia de los votos en blancos. El cual supone lo siguiente: Al no marcar ninguna opción (ni voto nulo), se considerará como voto en blanco para esa elección. Este detalle ha sido oportunamente informado, incluso por el Comunicado de la Comisión Electoral Nacional que adjunta una serie de enlaces a videos que explican detalladamente el paso a paso en la votación para el proceso electoral del Colegio de Ingenieros del Perú como se muestra a continuación en el tercer punto de la imagen:



- III) En cuanto a diferencias detectadas entre los datos del padrón publicados y los habilitados para votar, generando dudas sobre la transparencia del proceso.

Al respecto, el aumento de los votantes habilitados responde a que en su oportunidad no se contaba con la información actualizada, completa y saneada.

Ello ha sido informado mediante comunicado del CEN de fecha 13 de noviembre, por lo que el número señalado por el recurrente podría obtener una variación con la corrección respectiva a los padrones electorales:



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**COMUNICADO N°013**

Se hace de conocimiento de los ingenieros colegiados, de los ingenieros candidatos, de los personereros de listas y miembros de las Comisiones Electorales Departamentales, la **postergación del proceso de sufragio programado para el 17 de noviembre**, por suspensión de la asistencia técnica de ONPE, **por no contar con información indispensable como son los padrones electorales con información actualizada, completa y saneada**, además de no haberse

Es por ello que una vez postergada la fecha del acto de sufragio, el tercer padrón entra en proceso de revisión el cual se publicó y comunico a todos los Consejos Departamentales para que realicen esa labor, la cual tenía un plazo hasta el 9 de diciembre de 2024, esto se evidencia en el cronograma de actividades para la revisión del padrón y listas de candidatos.

DICIEMBRE	
02	Recepción de Observaciones de ONPE a listas de candidatos
02	Entregar Padrón unificado a ONPE para su revisión
03	Enviar a las CED las Observaciones de ONPE a Listas de Candidatos
03	Mesa de Ayuda y Call Center entra en funcionamiento
03	Recepción de nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
03	Enviar a los Consejos Departamentales las nuevas observaciones de ONPE al tercer padrón
04	Inicio primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
08	Cierre de plataforma MAD
08	Fin de primera prueba en plataforma del VENP con datos del tercer padrón validados por ONPE
09	Entrega de listas subsanadas al CEN por parte de las CED
09	<b>Consejos Departamentales entregan padrones finales subsanados a la CEN a través de Secretaria Nacional</b>
11	Entrega de listas de candidatos subsanadas a ONPE
11	Entrega de Padrón Final unificado a ONPE

IV) Sobre la interrupción al proceso electoral, el recurrente no ha adjuntado ningún medio probatorio que sustente esas expresiones.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**



V) Sobre las credenciales para votación enviadas por ONPE, el PIN ha sido enviado en su oportunidad, es responsabilidad de cada votante actuar con responsabilidad y prevención sobre la recepción de sus PIN y contraseña. El recurrente no ha adjuntado medio probatorio que evidencie ello.

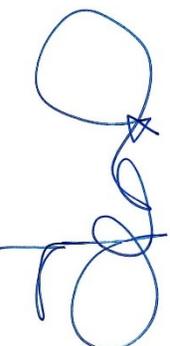


VI) Sobre el desagregado, cabe resaltar que no se puede desagregar en votos parciales por cada consejo, ya que el voto electrónico es individualizado y permite, en una sola ánfora, votar por el Consejo Nacional, el Consejo Departamental y las Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional. Este sistema asegura la integridad y la confidencialidad del voto, evitando cualquier manipulación o fragmentación de los resultados. Además, garantiza que cada votante pueda ejercer su derecho de manera completa y unificada, respetando los principios de transparencia y eficiencia en el proceso electoral.



VII) Sobre la “declaración de nulidad por parte del CEN” que señala el recurrente, ello es totalmente falso. El recurrente ha adjuntado como prueba la supuesta Resolución “NRO. 078 -2024-CEN-CIP” de fecha 30 de diciembre de 2024

Referente a eso, la Comisión Electoral Nacional manifiesta que es totalmente falso por las siguientes consideraciones:



La Resolución Nro. 78 del CEN se encuentra publicada en la página oficial y es de fecha 27 de diciembre de 2024, y se proclama la lista de candidatos electos para el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CUSCO PARA EL PERIODO 2025 - 2027, los cuales se ilustran en el reporte de Listas Ganadoras emitidas por ONPE. La cual podrá observarse en el siguiente enlace: <https://www.cip.org.pe/cen-2024/#resoluciones>

La Resolución de fecha 30 de diciembre de 2024, a la que hace alusión el recurrente no es válida y no ha sido publicitada en la página oficial.

La Resolución a la que alude el recurrente no se ajustan a la realidad de los hechos. Para que una prueba sea considerada válida, debe reflejar fielmente los eventos y circunstancias que pretende demostrar. En este caso, las pruebas presentadas no cumplen con este criterio, lo que las invalida como evidencia, y carecen de contenido jurídico válido. Esto significa que no cumplen con los requisitos legales necesarios para ser consideradas como pruebas legítimas en un proceso. La validez de una prueba depende de su capacidad para ser verificada y corroborada por medios legales y objetivos.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**DECIMO:** Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que el recurrente expresa una serie de irregularidades sin sustento y/o medio probatorio que respalde o genere convicción de lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Asimismo, la presente Resolución ha sido aprobada mediante Acta de Sesión de fecha 16 de enero de 2025.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Victor Tuesta Monteza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

**ARTÍCULO TERCERO.** – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Ing. LENIN HUMBERTO LLANOS LEON  
CIP 139213  
**SECRETARIO**



Ing. JOSE OLIVERA ESPINOZA  
CIP 64349  
**VOCAL**



Ing. ADELIO INOCENTE HUARANGA  
CIP 113494  
**VOCAL**



Ing. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL  
CIP 66602  
**VOCAL**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

**FUNDAMENTO DE VOTO SINGULAR  
ING. HUGO ROSAND GALDÓS**

No estando de acuerdo con los votos en mayoría emitidos por los Ingenieros Ing. Lenin Humberto Llanos León, José Olivera Espinoza, Adelio Inocente Huaranga y Miguel Ángel Gutiérrez Sandoval, en la forma, contenido y Resolución, emito el presente Voto en singular, en merito a los siguientes fundamentos.

Que, se procede a la calificación de cada una de las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma:

**1. El recurrente manifiesta la falta de casilla para voto blanco:**

La omisión de esta opción vulnera el derecho de los electores a expresar su voluntad de manera completa.

Efectivamente la casilla de votación no obra el Voto en Blanco, pese a que la no obrando efectivamente el Voto Blanco, pese a que el propio Reglamento de ONPE precisa "permitiendo al elector la posibilidad del voto en blanco"; en consecuencia, si dicha norma ha permitido a la ONPE consignar la casilla Voto Nulo, no se consideró Voto Blanco, advirtiéndose además que efectivamente el Reglamento de Elecciones del CIP no advierte dicha posibilidad para el voto electrónico, a este respecto nuevamente se trae a colación lo dispuesto por el art. 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP respecto a los órganos electorales del CIP, no obrando en el mismo como fuente el Reglamento de Voto Electrónico de ONPE, en consecuencia debe ampararse el pedido de nulidad en este extremo.

**2. Respecto a las inconsistencias en el padrón electoral:**

Diferencias detectadas entre los datos del padrón publicados y los habilitados para votar, generando dudas sobre la transparencia del proceso.

Sobre este punto debe precisarse que el recurrente más allá de tal afirmación, no ha precisado tal diferencia entre datos de padrón publicados y habilitados; en consecuencia, no se tiene acreditado este punto.

**3. Interrupción en el proceso electoral:**

La interrupción del proceso, aunque breve, afectó la confianza en la integridad del mismo.

En este punto el recurrente tampoco ha precisado en que consiste tal interrupción y la forma en que habría ocurrido, no pudiéndose por tanto completar la información propuesta, en consecuencia, debe desestimarse tal supuesto.

**4. Problemas en la entrega de credenciales:**

Las credenciales para la votación fueron enviadas fuera de tiempo o con errores, dificultando el ejercicio del derecho al voto

Se sostiene que las credenciales fueron enviadas fuera de tiempo o con errores, dificultando el ejercicio de derecho a voto, sin embargo, más allá de tal afirmación, el recurrente no propone datos precisos que sostenga su afirmación, en consecuencia, debe desestimarse tal extremo.

  
HRG  
C.c.Archivo



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

**5. Ausencia de desagregados de votación:**

La falta de información detallada sobre los resultados por cada ámbito electoral afecta la verificabilidad de los resultados.

La falta de información detallada sobre los resultados por cada ámbito electoral afecta la verificabilidad de los resultados; siendo que en este extremo nuevamente no se propone con exactitud como estos hechos afectarían los resultados electorales, conforme así lo propone, en consecuencia, debe desestimarse tal fundamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

---

Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6986  
**PRESIDENTE**